



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00741-00

DEMANDANTE: SANDRA HURTADO CANTOR
DEMANDADO: ROSENDO LÓPEZ CASTILLO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente

1. **ALLEGUESE** poder debidamente conferido, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*) en el que:
 - 1.1. Se especifique la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta
 - 1.2. Se designe en debida forma el Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación.
 - 1.3. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.
2. **ADECÚESE** la demanda, teniendo en cuenta que en el escrito petitorio numeral 6 se evidencia que la parte actora solicita se condene al demandado a cancelar la suma relacionada con la cláusula penal pactada en el contrato y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso se centra en la restitución de inmueble arrendado reglado en el art. 384 del C.G.P., **es improcedente dicha solicitud.**
3. Se requiere a la parte actora se sirva manifestar dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que el documento ha sido remitido vía virtual. (Artículo 245 C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría